

Pieza 13. 13

JUZGADO DELEGADO POR LA SALA SEXTA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

\$\$\$\$\$\$\$\$\$

*Prudencia*

*Terminada*

PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

de

- ✓ ANTONIO MARTINEZ SCHIAFFINO
- ✓ PEDRO CASTRO LASARTE
- ✓ LUCAS DE MINGO RAMOS
- ✓ FEDERICO NAVARRO FERNANDEZ
- ✓ PELEGRIN RODRIGUEZ MUÑOZ
- ✓ JOSE ROSALEDA DE SEDA
- ✓ JUAN BORCE SANTOLINO
- ✓ JUAN LOPEZ CLAROS
- ✓ ALBERTO PEREZ GARCIA
- ✓ JUAN MORENO DELGADO
- ANTONIO HERNANDEZ PINZON
- MANUEL FERNANDEZ GUZMAN

V.

=====

Don Eduardo Jiménez Quintanilla, Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico Militar, Secretario del Juzgado delegado de la Sala Sexta de Justicia Militar del Tribunal Supremo.¿

Certifico: que en la pieza separada dimanada del juicio sumárisimo seguido para la depuración de los hechos originados por el delito de rebelión Militar en Andalucía, ha recaído el auto de procesamiento contra don Antonio Martínez Schiaffino, don Pedro Castro Lazarte, don Lucas de Mingo Ramos, don Federico Navarro Fernández, don Pelegrín Rodríguez Muñoz, don José Rosaleda de Seda, don Juan Berge y Santolino, don Juan López Claroz, don Alberto Pérez García, don Juan María de Velgado, don Antonio Hernández Pinzón, y don Manuel Fernández Cuzmán.; se ha dictado en el día de hoy el auto que contiene el siguiente particular.=

"Requieraseles para que dentro del término de veinticuatro horas preste cada uno fianza por cantidad de diez mil pesetas para garantizar el pago de las responsabilidades civiles que en su día se declaren procedentes y sino lo verifican dentro de dicho término procedase al embargo de sus bienes con arreglo a la ley y en cuantía bastante a cubrir la expresada suma; y si carecieren de ellos total o parcialmente acredítase su insolvencia en la forma acostumbrada; formándose igualmente con testimonio de este particular la oportuna pieza separada.=

El particular inserto corresponde con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente en Sevilla a treinta de agosto de mil novecientos treinta y dos.=

*Eduardo Jiménez Quintanilla*

Providencia Juez = Madrid treinta de agosto de mil novecientos  
delegado  
Señor Camarero = treinta y dos.

Por formada la presente pieza separada  
requierase a los procesados a que la misma se refiere a  
los finea acordados en el particular de proveido insert  
en el anterior testimonio y verificada se acordara.

Lo manda y firma S.D. doy fe,

S.=



*Alonso de Quiroga*

Notificacion al Sr Fiscal.= En el mismo dia yo el Secretario ta  
niendo presente al Sr Fiscal le notifico la anterior pro  
videncia por lectura integra y copia literal autorizada;  
queda enterado y firma; doy fe.



*Alonso de Quiroga*

Requerimiento.= ~~Señor Fiscal~~ yo el Secretario teniendo presentes  
a los procesados a que la presente pieza se refiere les  
requiero a los finea acordados por medio de la oportuna  
cedula comprensiva de los requisitos legales; quedan ente  
rados y firman; doy fe.= *Alonso de Quiroga*

At: Isla: *Induraino*

*Juan Noguera*

*José Morales*

*Telesforo Rodríguez*

*Ramón Torrealba*

*Juan Álvarez*

*Pedro de Castro*

*Juan de la Cruz*

*Alfonso de Quiroga*

*Antonio de...*

*Juan de la Cruz*

*Alfonso de Quiroga*

*Alonso de Quiroga*

DILIGENCIA: Hago constar por la presente que apesar del tiempo transcurrido, sin que por los procesados a que se refiere esta pieza se haya prestado la fianza prevenidas. Sevilla 8 de Septiembre de mil novecientos treinta y dos; doy fé.

*Fernando Jujale*

PROVIDENCIA: } Sevilla ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.  
Juez Delegado Sr Astola }

Procedase al embargo de los bienes de los procesados en cantidad suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que se les exigen de fianza o acredite su insolvencia en forma legal, para lo cual librese exhorto al Juez de Instrucción Decano de los de Sevilla.

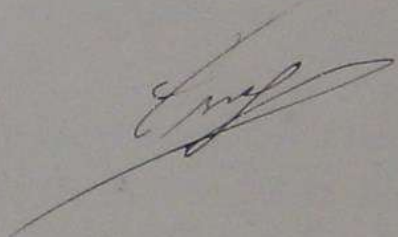
Lo manda y firma S.S<sup>a</sup> de que doy fé,

*Fernando Jujale*

DILIGENCIA: Seguidamente se libró el exhorto acordado.

*Jujale*

DILIGENCIA. - Acredito por la presente que se ha recibido en éste Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez Delegado de esta Sala los de insolvencia que no esten terminados, así como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expidase así mismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fe.

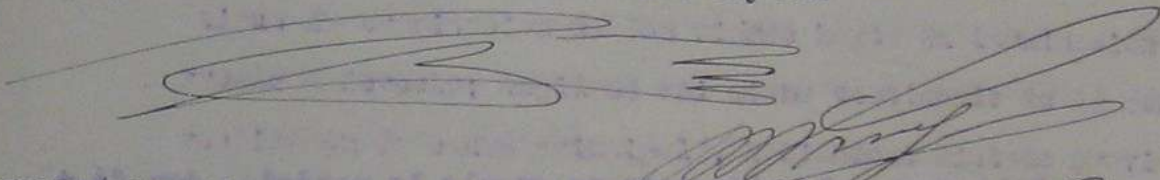


Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta  
Sr. Astola /y dos.

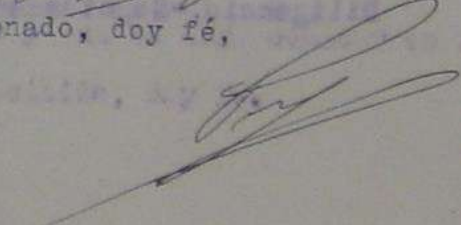
Recuerdese al Juez decano de los de Sevilla el exhort-  
que se le dirigió en ocho de septiembre.

R/

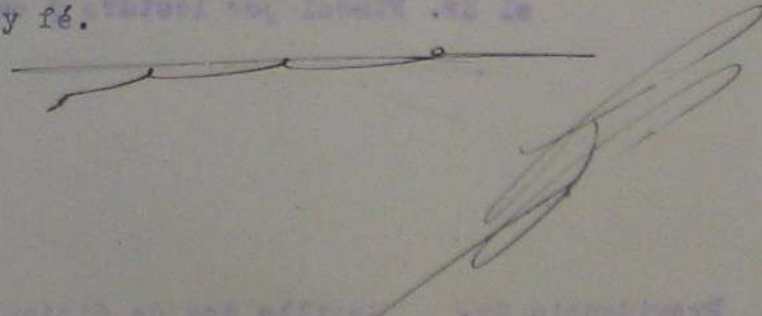
Lo manda y rubrica S.S. doy fé.



ILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé,



NOTIFICACION/ Seguidamente notifico la anterior providencia por lectura in-  
tegra y entrega de copia literal por mi firmada al Sr. Fiscal  
firma doy fé.



Providencia de...  
ASTORIA GUARDIA...  
Recuerdese al señor juez de instrucción...  
las de este capital el exhorto que se le dirigió en...  
ocho de septiembre último.  
Lo manda y rubrica S.S. doy fé.

Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecien-  
ASTOLA GUARDIOLA.- tos treinta y dos.

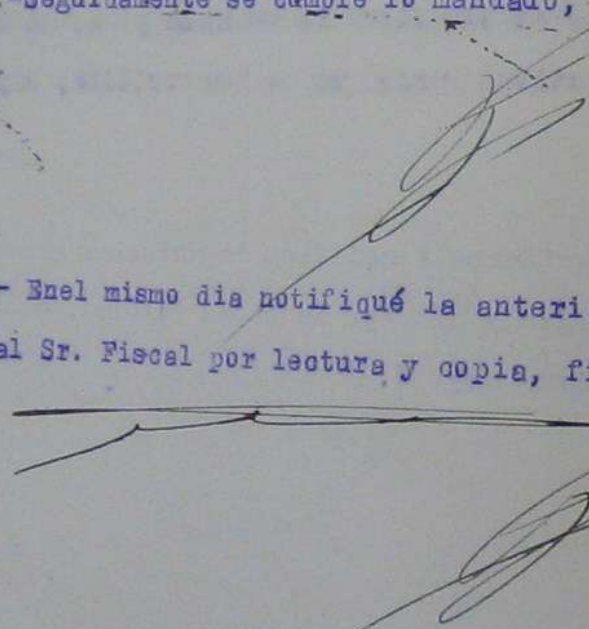
Nuevamente recuerdese al juez decano de esta ciu-  
dad el exhorto pendiente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fe.-

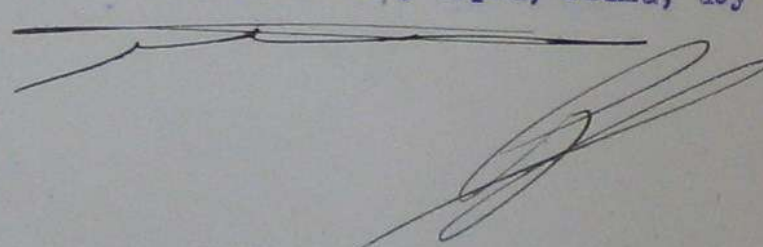
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



NOTIFICACION.- Enel mismo dia notifiqué la anterior providencia  
al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-



Providencia Sr. Sevilla dos de diciembre de mil novecientos  
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

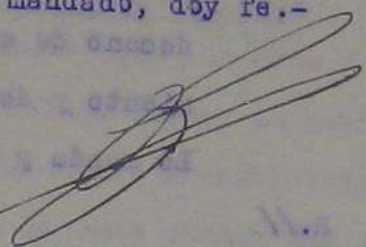
Recuerdese al señor juez de instruccion decano de  
los de esta capital el exhorto que se le dirigió  
ocho de septiembre ultimo.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

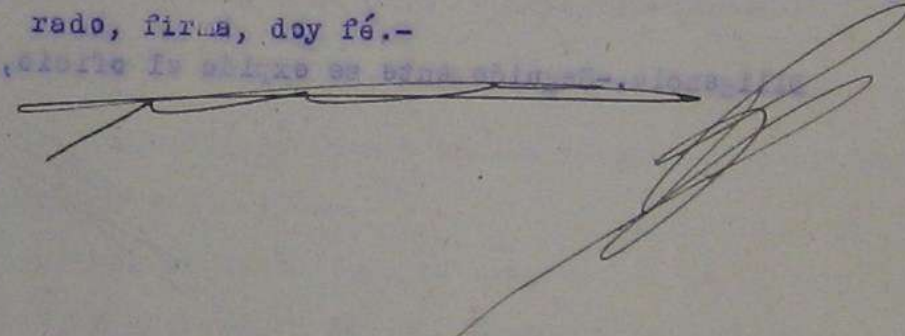
R.//



ligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificacion.- En el mismo dia teniendo a mi presencia al Sr. Fiscal le notifiqué en forma legal por lectura integra y entrega de copia literal la providencia que antecede y enterado, firma, doy fé.-





Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de diciembre de mil  
ASTOLA GUARDIOLA.- cienos treinta y dos.

Nuevamente dirijase oficio al Sr. Juez de instrucción  
decano de esta capital recordandole el rápido cumplimiento y devolucion del exhorto pendiente.  
Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

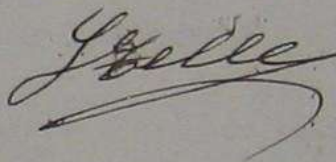
R.//

Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, doy fé.-

Notificacion.-,En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

Z.4.633.481

Diligencia.-Hago constar por la presente, que con esta fecha, y por encontrarse enfermo don Manuel Priego Godoy, se nombra Secretario, hasta que el mismo no se encuentre restablecido, al que lo es del distrito de La Magdalena de esta ciudad don Antonio Tellez Nieto. Sevilla 25 diciembre 1932, doy fé.-

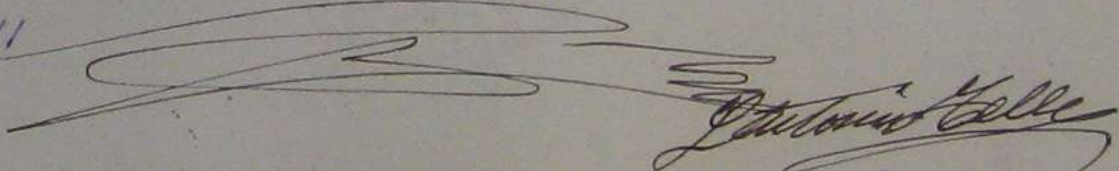


Providencia Sr. Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecientos Astola Guardiola.- treinta y dos.

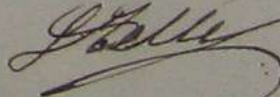
Recuerdese al señor juez de instruccion del distrito de San Roman, y Secretaria del Sr. Llompart, el exhorto pendiente, ya que segun comunica el Decanato verbalmente el exhorto de referencia correspondido a dicho juzgado.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

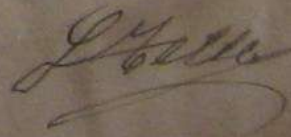
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificacion.- En el mismo dia notifique la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, firma, doy fé.-

7

Ilmo. Señor

Exhorto nº. 3535  
Sria. Llompart

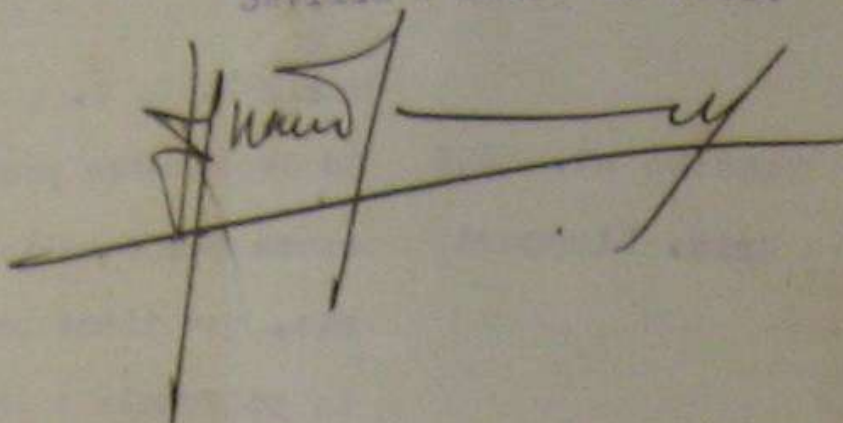
Tengo el honor de informar a U. S. I. que su exhorto fecha 8 de Septiembre pasado, dimanante de la causa por rebelion militar en Andalucia, que tiene por objeto el acreditar la solvencia o insolvencia de otros y Don Antonio Martinez Schiaffino, se encuentra pendiente de que por la Administracion de Hacienda de esta Provincia se remita una certificacion expresiva de si aparecen o no bienes amillarados a nombre de los procesados, recordada en diferentes ocasiones y últimamente en 17 del pasado y en este dia, significándosele a dicho funcionario el retraso que sufre el citado exhorto con tal motivo.

*A la excelencia*

Salú-

dale respetuosamente.

Sevilla 8 Enero de 1933.

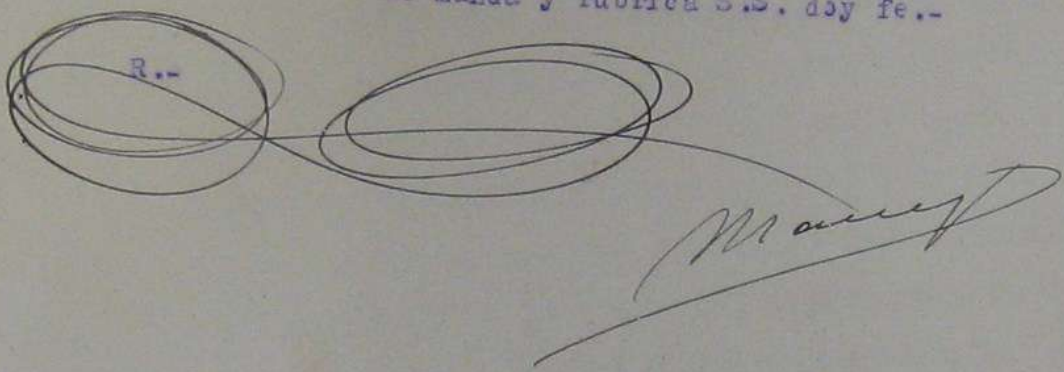
A handwritten signature in dark ink, possibly reading "Juan", is written over a large, thick horizontal line that spans across the page. The signature is partially obscured by the line.

Ilmo. Señor Magistrado Delegado para la continuacion del  
sumario por rebelion militar en Andalucia.

videncia Juez - Sevilla diez de enero de mil novecientos treinta y  
Sr Lescure - tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado  
de su razon a los efectos oportunos.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.- 

19

9  
2.085.995  
3535

*M 5*

DON ANTONIO ASTOLA Y GUARDIOLA, MAGISTRADO, =y= DELEGADO NOMBRADO PARA LA CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELIÓN MILITAR EN ANDALUCÍA.

Al Sr Juez de Instrucción Decano de los de esta Capital; HAGO SABER: Que en el referido sumario y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra Antonio Martinez Sachiaffino y otros, se ha acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre del Excmo. Sr Presidente de la Republica le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se sirva ordenar la practica de las diligencias que a continuación se expresan devolviendome el presente cumplimentado a la brevedad posible, pués en hacerlo asi administrará justicia.

= DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN =

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de los procesados siguientes: Antonio Martinez Schiaffino; con domicilio en esta Capital, calle Baños cincuenta; Pedro Castro Lasarte que vive en Palma 58; Lucas de Mingo Ramos; Avenida Borbolla 22; Federico Navarro Fernández, Hoteles del Guadalquivir; Pelegrin Rodriguez Muñoz, Santa Maria de Gracia 15; José Nosaleda de Seda, Abades 47; Juan Borges Santolino, Palma 52; Juan Lopez Clarós, Menendez Pelayo 6; Alberto Perez Garcia, Riego 20; Juan Moreno Dalgado, Fernán Caballero 17; Antonio Hernández Pinzón, Mariano de Cavia 4 y Manuel Fernández Guzmán, Canalejas 22 cuarto derecha; todos



3535  
D. S. S. S. S. S.  
18 DE SEPTIEMBRE DE 1935  
CORRESPONDIA EN EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
POR EL DECANATO CON EL N.º 1000  
AL SECRETA RIO DE JUSTICIA DE SEVILLA

ellos de profesión militar; en cantidad suficiente para cubrir la de diez mil pesetas que se le exigen para el pago de las responsabilidades civiles de dicha casa, depositándose lo que se embargue en persona abonada y apreciándose por peritos competentes; o en caso contrario se acredite su insolvencia legalmente.

Dado en Sevilla a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

E/.



*Fernando Foujale*

PROVIDENCIA

JUEZ *instruccion*

*Hoguala*

Sevilla *trece* de *Septiembre* de  
mil novecientos treinta y dos.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios: y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

*A. Valencia*

*J. H.*  
*Mariano Bermudez*

*Nota* Con el mismo día se fué al aduan de  
*Veracruz* y Comisario de Policía Urbana  
*doy fe =*

*J. H.*  
*Bermudez*





Dr. Llompart  
Exto 3555 de 1932

En contestación a la atenta  
comunicación de V. fecha 13  
de mes actual delo manifes-  
tante que Don Antonio Marti-  
ner Schiaffino dice que no  
posee bienes y no presta testi-  
go; Don Pedro Bartolomeo Lavarte  
dice que no tiene bienes y no  
presenta testigo; Don Lucas  
de Benigno Ramos dice que no  
tiene bienes y no presenta tes-  
tigo; Don Federico Navarro Ter-  
mander dice que no posee bie-  
nes y no presenta testigo; Don  
Pelegrin Rodriguez Munoz di-  
ce que no tiene bienes y no pre-  
senta testigo; Don Jose Novalde  
de Seola no posee bienes  
y deponeen Don Leopoldo Soto  
de Seola que vive Federico Sanchez

Bedoya n.º 1 y Don Jose  
Ofida Rodriguez con igual  
domicilio; Don Juan Berge  
Santolino no posee bienes  
deponen Don Alberto Reme  
ro Fernandez que vive en Hoste  
les del Guadalquivir y Don  
Jose Duran Aguilas que lo  
hace Santa Ana n.º 35; Don  
Juan Lopez Claros dice que  
no tiene bienes y no presen  
ta testigo; Don Alberto Ben  
farquia no tiene bienes y de  
ponen Don Jose Sanchez del  
Campo que vive Plaza de los  
Abalderados n.º 1 y Don  
Ambrosio su tierra Navique  
vive Fernan Caballero n.º 15;  
Don Juan Moreno Delgado  
dice que no tiene bienes y  
no presenta testigo; Don

12

Antonio Hernandez Pinzon  
no posee bienes y deponen  
Don Juan Triguero que ha  
bita en el pueblo de Moguer  
y Don Enrique Marquer  
que lo hace en el mismo lu  
gar; Don Manuel Fernan  
der Furman dice que posee  
bienes y no presenta testi  
go.

Salúdale atentamente.  
Sevilla 26 Septiembre 1932

El Comandante.

Man Moreno

La Intendencia del Distrito de San Roman

Providencia Juez ) Sevilla tres Octubre de mil novecientos treinta y dos.

Interino )

El anterior oficio recibido en este día

Señor Hoyuela )

únese al exhorto de su razon; encárguese al Alguacil la ci-

tacion de los testigos que en el mismo se indican al objeto de reci-

bir la oportuna informacion y recuérdese al Administrador de Hacienda

la remision del certificado que le está interesado.

Lo mandó y rubrica S. S. doy fe

*PH*  
Miguel Padmosada

Queda cumplido lo mandado doy fe.

*PH*  
Padmosada

Referencia de  
embargo  
sin efecto

En tres de Octubre del mismo  
año el Aljural que suscribe se consti-  
tuyó en el domicilio indicndo del pro-  
cesado Don Antonio Mantover Schin-  
ffino, en donde el Aljural en cum-  
plimiento a lo ordenado procedió  
a la busca de bienes de dicho pro-  
cesado y no encontrando otros que los  
exceptuados por la Ley, dio por ter-  
minada y sin efecto la diligencia  
entendiéndose la presente que fir-  
ma dicho Aljural lo fe

*[Signature]*

*[Signature]*  
Mariano Palomares

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*

minútilo indicado del procesado  
Alberto Pever Larin, en donde  
una persona que dijo ser y llamó  
se don Ambrosio futuerver Nave  
informó que el don Alberto Pever  
se encontraba ausente e instruido  
del objeto de la diligencia men-  
to que el mencionado don albert  
Pever Larin concierne en absoluto  
bienes, en su virtud el Alguacil  
fue de practicar una busca no  
contrando bienes del procesado en  
que cambiar ni en su día por tener  
usada y sin efecto la diligencia  
entendiéndose lo presente que fin  
una copia

Pablo Venando

F. H.  
Manuel Zamora

se suscribe con mi asistencia se constituya -  
yo en el domicilio indicado del proce-  
do don Juan Moreno Delgado, presente  
un Sr. que manifiesto ser y manifiesta  
se el don Juan Moreno Delgado, fué  
instruido del objeto de la diligencia  
via, manifestando carecer de bienes.

En su virtud el Alguacil practicó una  
busca y no encontrando mas bienes  
que los exceptuados por la Ley, dió por  
terminada, por efecto la diligencia  
cotandose en la presente que firma el  
alguacil, dos testigos requeridos al efec-  
to por me pare a hacerle el que tipo  
es don Juan Moreno Delgado doña

*[Signature]*

*[Signature]*

410  
*[Signature]*

tra  
Seguidamente en el mismo día  
dijo que suscribe con sus  
tenencia se constituyó en el de  
cilio judicial de don Manuel  
Fernandez Gutierrez, en donde  
dijo que cumpliendo con lo  
ordenado procedió a la busca de  
mes de dicho acusado y  
encontrando otros que los exceden  
don por la Ley dio por terminada  
su efecto la diligencia  
tenida sobre la presente que  
en dicho Memorial dejó

Pallo Ferreras

P. L.  
Manuel Ballester

En un tro de octubre del mismo año  
 el Alvaril que suscribe con un  
 licencia se constituyó en el domicilio  
 indicado del procesado don José No-  
 salda de Leda; presenté un señor  
 que expresó ser y llamarse don Leopoldo  
 Soto Ojeda, manifestó que el señor  
 Nosalda se encontraba ausente, ins-  
 taurado del objeto de la diligencia  
 manifestó que don José Nosalda de  
 Leda carecía en absoluto de bienes.  
 En su vista el Alvaril practico  
 una busca y no encontrando bienes  
 de la propiedad del procesado en  
 que censar embargó por termi-  
 nada por efecto de la diligencia y  
 la firma de

Pablo Hernandez

98

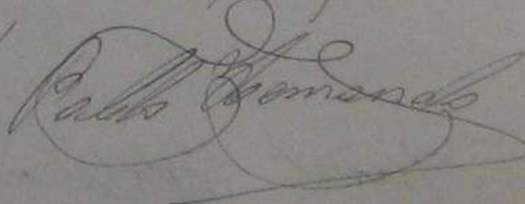


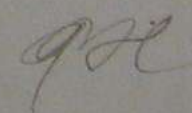
tra) acto seguido el Alguacil que  
vive con mi asistencia se es-  
tubo en el domicilio mien-  
do del procesado Don Juan  
per Herr, en donde y en un  
momento a lo ordenado el Alguacil  
el procedio a practicar una  
busca de bienes del procesado  
en que causar trabajo y no  
contrando otros bienes que lo se-  
tando por la Ley dio por te-  
minada y por efecto la dili-  
genca entendiendose en pro-  
sente que firmen dichos Alguacil  
do y =

Salvador

P. H.  
Manuel P. P. P.

tra > En cinco de Octubre del mismo año  
 el Alguacil que suscribe con mi  
 asistencia se constituyó en el domicilio  
 indicado del procesado Don Lu-  
 cas de Mungo Ramos, en donde y en  
 cumplimiento a lo ordenado el al-  
 guacil procedió a practicar una bus-  
 ca de bienes del procesado en que con-  
 tar embargo no encontrando ningunos  
 bienes que los exceptuados por la Ley  
 se dio por terminada y sin efec-  
 to la diligencia, ordenándose la pre-  
 sente que firmara dicho Alguacil D. J. R.


  
 Pablo Romeros




  
 Manuel Robles

Juan ...

el Alcaide que suscite con  
asistencia se constituyó en  
dominios indicados del proce-  
do Don Federico Navarro Ferrer  
en donde el Alcaide en un  
placenta a lo requerido por  
una busca de bienes de dicho  
procedo en que censuraron Tu-  
ba y embargo y no encontraron  
ningun bienes que los exceptuara  
por la Ley, dio por terminada  
y sin efecto la diligencia ha-  
biendo costado por medio de la  
cuenta que firma dicho Alcaide  
de que doze

Pablo Hernandez

Manuel Bateman

tra- con el mismo día cinco de Octubre  
 del año antes expresado el Alguacil  
 que sumibe con mi asistencia a con-  
 tatar en el domicilio indicado del  
 procesado Don Antonio Hernandez  
 Ferron, en donde, el Alguacil en  
 cumplimiento a lo ordenado procedió  
 a una busca de bienes propios de di-  
 cho procesado en que cauter embargo  
 y no encontrando otros bienes en que  
 verificarlo, más que los exceptua-  
 dos por la Ley, dio por terminada  
 y sin efecto la diligencia practicada  
 a contar por un mes de la presente que  
 firmo de ofi-

Pedro Hernandez

Manuel Bayona

DECLARACION

DE

Ambrosio Gutierrez Ravé

En la Ciudad de Sevilla, a seis

de Octubre de mil novecientos treinta y

dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Ambrosio Gutierrez Ravé

de este vecindario Frenan Caballero 15

natural de Sevilla

de estado soltero de ocupación médico de

36 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, por el poco tiempo que hace y trata á Don Alberto Perez Garcia ignora si el mismo posee ó no biehés algunos

Se le leyó por su acuerdo se autentica y firma con SSe doy fé

*Morera*

*Ravé*

*Morera*

DECLARACION

DE

José Ojeda Rodríguez

En la Ciudad de Sevilla, a siete

de Octubre de mil novecientos treinta y

dos ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse José Ojeda Ro-

dríguez

de este vecindario Federico Sanchez Bedoya y

natural de Cejipi

de estado casado de ocupación propietario de

59 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le consta que don José Novalde de Seda carece de bienes no ejerciendo industria alguna atendiendo a su subsistencia con el sueldo que disfruta como teniente de Infantería.

M/

Vermeis

José Ojeda

[Faint signature and stamp at the bottom]

DECLARACION

DE

José Durán Aguilar

En la Ciudad de Sevilla, a siete  
de Octubre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse José Durán Aguilar

de este vecindario Santa Ana 35

natural de Sevilla

de estado Casado de ocupación Agente de Vigilancia

39 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, sabe y le consta que don Juan Borge Santolino no posee bienes ni ejerce industria de clase alguna, subsistiendo solo del sueldo que disfruta como Teniente de Infanteria

Se leyo por su acuerdo se ratifica y firma con SSO doy fé

*Manera,*

*José Durán*

*Manera*

mparecencia. En once de Octubre del mismo año ante el Señor Juez y mi presen-  
 cia comparecio el Alguacil de este Juzgado y previa la venia dijo:  
 Que no habia podido citar a D. Alberto Romero Fernandez ni a D. Jo-  
 sé Sanchez del Campo, porque en los domicilios indicados, se le ha  
 informado que no habitan no habiendo encontrado persona que les de  
 razon de ellos. Esto dijo y firma con S. S. quien dispuso se oficia-  
 ra al Comisario de Policia Urbana interesandole se averigüe si los  
 testigos antes indicados habitan o no en el domicilio indicado o en  
 otro distinto, lo que participe al Juzgado sin perjuicio de que dis-  
 ponga se les cite por la Guardia Municipal para que comparezcan an-  
 te este Juzgado al siguiente dia de ser citados en dia hábil y en -  
 horas de diez a doce, doy fe.

M/

*Munilla,*

*Pablo Romero*

*Manuel Ramirez*

Queda librado el oficio ordenado doy fe.

*Manuel Ramirez*



DECLARACION

DE  
*Alberto Romero  
Fernandez*

En la Ciudad de Sevilla, a *juine*  
de *Octubre* de mil novecientos treinta y  
*dos* ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse *Alberto Romero*

*Fernandez*

de *este* vecindario *Uteles fuad alquivir Provincia de Badajoz 353*

natural de *Castajuna*

de estado *casado* de ocupación *Militar* de

*32* años de edad y *con* instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó *juramento* ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que *\_\_\_\_\_* ha sido penado y *\_\_\_\_\_* le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas, *\_\_\_\_\_*

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, *sabe y le consta que Don Juan Rojas* *Secretario, carece de bienes, atendiendo a su* *subsistencia con el sueldo que disfruta como* *teniente de Infantería.* *Lo que se ratifica por su firma de este*

*Romero.*

*[Faint signature and stamp]*

figura de  
un barco sin  
efecto

En guise del  
unimo me yano  
el Almirante que  
monche con sin  
asistencia se constituy en  
la casa numero 15 de  
calle Sta Maria de Gra  
via y presente Santa Ro  
ria y Chonera de Chabal  
manifiesta que en espu  
ra con Philipin Rodriguez  
Amor se encontrada un  
sente y notada del olpe  
de la casa sin vivir  
manifiesta que el fin  
deverdad es ingu  
lvia del mismo en la  
tra Santa Ana Chabal  
barra, exhibiendo el  
extracto de la escritura de  
venta a un fin en  
el 11 de Septiembre del 91

por don Jusef Ferrnoma  
el alda, por el pago de un  
de 2000 pesetas anuales  
que tiene la misma  
el visitante en el  
voluntaria por su  
en dicha tra, mas  
que hasta esta oc  
da por morosa en  
indicado por su  
con ella en Janu  
donada por Fern  
nada la present  
mion de p

Pablo Ferrnoma

Rosario Comasana

PR  
Mariano Ferrnoma

tray Liquidamente el Alvarado  
 que unido con mi aspi-  
 tuoria se constituya en  
 la cosa misma 82 de ca-  
 lle Palmera de un lado de  
 Don Pedro Castro Lavaste  
 y no de 88 y porante el  
 que unido con mi aspi-  
 tuoria de D. Manuel de  
 Castro Gomez unido  
 sea que se refuerza  
 padre se unen a  
 antes de entrar a  
 de la casa de  
 para un unido con  
 de un unido con  
 no se unen a  
 bien que se  
 de un unido con  
 de un unido con  
 de un unido con

Waly Leoni domumte exant uncinca  
emirina del que paco en el  
avocado sumbita Palmas  
porante ~~...~~ ~~...~~  
Paco Laurena manijast  
deaprom Burges yanto rino  
de montraha avante al  
su m familia yentrad  
el jid a la dilig miva  
pno a moni prest la  
en pmoncias pu aupa  
m bar pu no se mva  
trava etos hies pu los  
mado mba Guy. Pano  
se pu sumiada la po  
sente que firman tra

Appo ~~...~~ Manuel Ferrer  
Cabo Reman ~~...~~ Lacida

PL  
Manuel Ferrer  
~~...~~

DECLARACION

DE

José Sanlúcar del Campo

En la Ciudad de Sevilla, a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos

ante el señor Juez de Instrucción del

Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse José Sanlúcar del Campo

de este vecindario Plaza Valderrama 4

natural de esta Ciudad

de estado casado de ocupación propietario de

52 años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que ha sido penado y le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es

que, sabe y le consta que don Alberto Sever far-  
cía, carece de bienes, atendiendo a su subsisten-  
cia con el sueldo que disfruta como Fomento  
de Infantería.

Lo cual se ratifica y con su firma de José  
Sanlúcar del Campo

Sanlúcar del Campo

Providencia Juez ) Sevilla ocho Noviembre de mil novecientos treinta y dos.  
interino  
Señor Pedregal )

Recuérdese al Administrador de Hacienda

la remision del certificado que le está interesado.

E/ Lo mandó y firma el Sr. Juez del margen doy fe.

*L. W. Pedregal* *del*  
*Manuel Pedregal*

Queda cumplido lo mandado doy fe.

*del*  
*Manuel Pedregal*

Providencia Juez ) Sevilla veintiocho Noviembre de mil novecientos treinta y dos  
interino )  
Señor Summers ) da la remision del certificado que le está interesado.  
-----

E/ Lo mandó y firma el Señor Juez del margen doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Queda cumplido lo mandado doy fe.

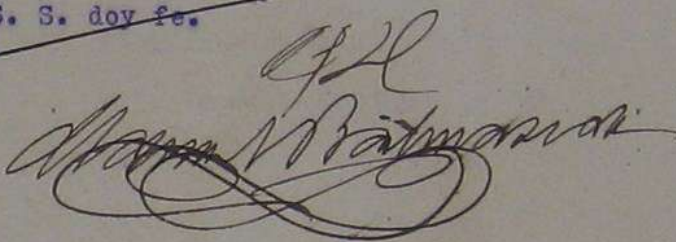
*[Handwritten signature]*



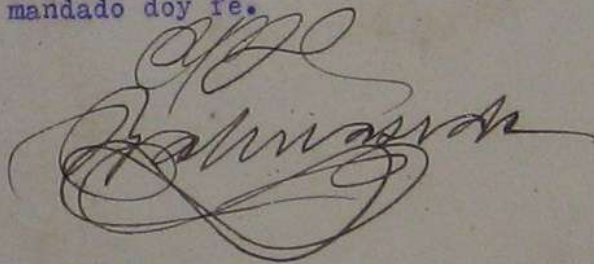
Providencia Juez ) Sevilla diecisiete Diciembre de mil novecientos treinta  
Señor Summers ) y dos.

Recuérdese de nuevo al Administrador de Hacienda  
la remision del certificado que le está interesado, significán-  
dosele el retraso que por tal motivi sufre este exhorto.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.



Queda cumplido lo mandado doy fe.



Juzgado especial.-



Tengo el honor de dirigir a V. S. el presente, rogandole que con la mayor urgencia posible se digne devolver a este juzgado, debidamente cumplimentado, el exhorto que le diriji en 8 de septiembre anterior, dimanante de la causa por rebelion militar en Andalucia, que tenia por objeto el embargo de bienes de la propiedad del procesado don Antonio Martinez Schiaffino. y otros.

Saludo a V. S. atentamente.

Sevilla 31 de diciembre de 1932.

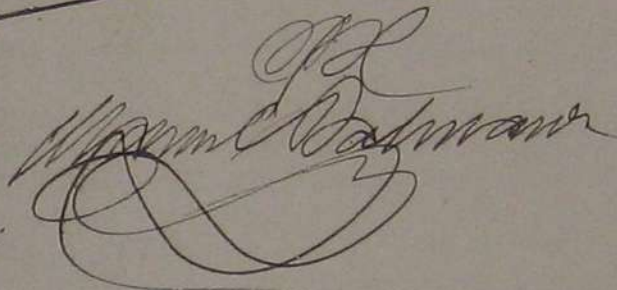
*[Handwritten signature]*

Providencia Juez ) Sevilla dos Enero de mil novecientos treinta y tres.

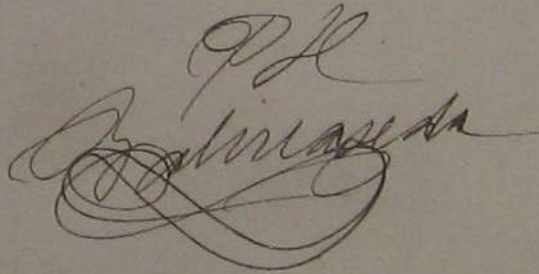
Señor Summers. )

El anterior oficio únase al exhorto de su razón, recuérdese al Administrador de Hacienda la remision del certificado que le está interesado, significándosele el retraso que sufre dicho despacho con tal motivo é infórmese al exhortante.

R/ Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

A large, ornate handwritten signature in dark ink, likely belonging to the official mentioned in the text above. The signature is highly stylized with many loops and flourishes.

Queda cumplido lo mandado doy fe.

A second handwritten signature, similar in style to the first, also in dark ink. It is also highly stylized and appears to be a signature of an official.

Don Guillermo Baranquilla Rodriguez, Oficial  
primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

**Certifico:** Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia no figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en esta Capital este año ni el anterior Au-  
toris. Martinez Schiaffino, Pedro Castro Lasarte,  
Lucas de Mingo Ramos, Federico Navarro Hernandez,  
Pelegrin Rodriguez Merino, José Moraleda de Seda,  
Juan Borges Santolins, Juan Lopez Claros Al-  
berto Perez Garcia, Juan Moreno Delgado, Antonio  
Hernandez Pinsony Manuel Hernandez Gursman

Y para que conste y a petición del Juzgado de Instrucción  
de San Roman

expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a veintinueve  
de Diciembre de mil novecientos treinta y dos

V.º B.º



Providencia Juez ) Sevilla veinte Enero de mil novecientos treinta y tres.

Señor Summers )

-----  
este día únase al exhorto de su razon, el que se devuelva al exhortante quedando nota y haciéndose constar no haberse recibido la informacion referente al procesado Don Antonio Hernandez Pinzon, por ser los testigos designados vecinos de Moguer.

Ró

Lo mandó y rubrica S. S. doy fe.

---

Queda nota.

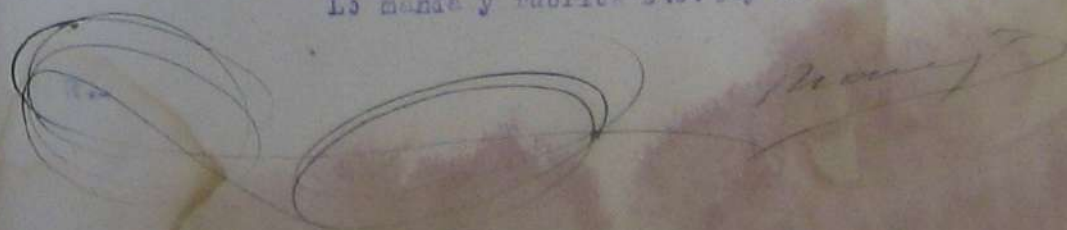
L. 0.439.600

38

videncia Juez - Sevilla veinticinco de enero de mil novecientos trece  
Sr. Lecoure - ta y tres.-

El exhorto que precede unase a la pieza separada de su razon; librese carta orden al Juzgado de instruccion de Loguer para que se reciba declaracion a los vecinos del mismo don Juan Idiguez y don Enrique Marquez acerca del estado de solvencia del procesado don Antonio Hernandez Pinzon; y dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Ministro de la Guerra, rogandole se digne disponer lo necesario a fin de que sea retenida a disposicion de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o haber que perciban los procesados el referido don Antonio Hernandez Pinzon, don Antonio Martinez Schieffino, don Pedro Castro Lasarte, don Lucas de Mingo Ramos, don Federico Navarro Fernandez, don Pelegrin Rodriguez Muñoz, don Jose Maseleda de Seda, don Juan Borge Santolino, don Juan Lopez Claros, don Alberto Perez Garcia, don Juan Moreno Delgado, don Manuel Fernandez Guzman, en cuantia suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para garantir el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes.-

Lo manda y rubrica S.S. de fe.-



Estado de Instrucción.  
Moguer.

A.6.991.872

36

Exmo. Señor.

Tengo el honor de devolver a V. E.  
debidamente cumplimentada la orden re-  
ferente a la salvancia del proceso por  
los sucesos del 10 de Agosto, pendiente  
don Antonio Hernandez-Pizón Vazquez.

Moguer 4 de Febrero de 1833.



*[Handwritten signature]*

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Moguer  
Agosto  
SEVILLA

9  
922

B  
N.º 0.439.601 37

TRIBUNAL = SUPREMO  
Juez delegado

En el sumario que instruyo por delegacion de la Sala sexta del Tribunal Supremo con motivo del alzamiento militar ocurrido en Sevilla el diez del pasado agosto, he acordado librar a V.S. la presente a fin de que a los vecinos de esa localidad don JUAN FIGUER y Don Enrique MARQUE se les reciba declaracion acerca del estado de solvencia del procesado don Antonio Hernandez Pinzon.-

Sevilla 25 de enero de 1.935

Guillermo Laca  
GL

Sección de Instrucción



señor don  
Pedro de Valencuela

Moque treinta de suero de mil  
novecientos treinta y tres.

Por recibida la anterior orden del juez de  
legados del Tribunal Supremo, guardese y  
cumpla lo que en ella se manda y cite  
se ante este juzgado, a los testigos que se  
indica a la mayor urgencia a prestar  
su declaracion; registrese esta orden y des  
pues cheverse a su procedencia.

Yo mando y firma el 1.º day fe.



Pedro de Valencuela

*[Handwritten signature]*

Nota se cumple day fe.

*[Handwritten signature]*

## DECLARACIÓN DE

Miguel H-Pinzón.

En Noguer Castro  
de febrero de mil novecientos treinta y seis ante el

Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció a declarar la persona  
designada al margen, a quien S. S. instruyó de la obligación que

tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio  
en causa criminal, recibiéndole después juramento que prestó en legal forma, bajo el  
que ofreció decir verdad en todo lo que supiese respecto a lo que fuera preguntado, y  
manifestó llamarse como se expresa, de edad de treinta años  
de estado casado

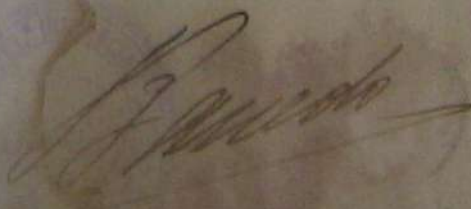
de profesión propietario y domiciliado en Noguer Castro  
si no

ha sido procesado. no conoce al que lo está por la presente causa no al Sr. Fiscal, y  
de las demás circunstancias consignadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis de  
la Ley de Enjuiciamiento Criminal (de que ha sido enterado en este acto), no le  
comprenden

Su señoría enteró al testigo de que podía redactar y leer por sí su declaración;  
también le enteró de la obligación que tiene de comparecer para declarar ante el  
Tribunal competente, cuando se le cite al efecto, así como la de poner en conocimiento  
del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, hasta ser citado para el juicio oral,  
bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta  
pesetas, a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; quedó enterado y  
ofreció cumplirlas; e interrogado convenientemente, dijo: que conoce perso-

nalmente al don Antonio Hernandez-Pinzón, Vasquez, no  
le conoce ninguna clase de bienes muebles ni inmuebles sino  
solamente el sueldo que como Oficial del Ejército disfruta.

Leída esta declaración se afirmó y refirió en su con-  
tenido, firmo con S. S. do, 16.




DECLARACIÓN DE

Enrique Marquez y R. de la Cruz

En Maguar Castro de febrero de mil novecientos treinta y tres, ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció a declarar la persona designada al margen, a quien S. S.ª instruyó de la obligación que

tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, recibiéndole después juramento que prestó en legal forma, bajo el que ofreció decir verdad en todo lo que supiese respecto a lo que fuera preguntado, y manifestó llamarse como se expresa, de edad de treinta y un años de estado casado

de profesión propietario y domiciliado natural de Maguar y no

ha sido procesado conoce al que lo está por la presente causa al Sr. Fiscal, y de las demás circunstancias consignadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (de que ha sido enterado en este acto), no le comprenden

Su señoría enteró al testigo de que podía redactar y leer por sí su declaración: también le enteró de la obligación que tiene de comparecer para declarar ante el Tribunal competente, cuando se le cite al efecto, así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a no incurrir en responsabilidad eriminal por la falta; quedó enterado y ofreció cumplirlas; e interrogado convenientemente, *dijo:* que conoce per-

sonalmente a don Antonio Hernandez-Pinzon Vasquez y no le reconoce bienes muebles ni inmuebles de ninguna clase sino solamente el sueldo que como Oficial del Ejército percibe.

Leída esta declaración se afirmó y afirmó en su contenido firmó en S. S. de 16.

*[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]*

A. 7.006.713

41

dencia Juez Sr. Moguer cuatro de febrero de mil noventa y tres.  
rrado.

Estando cumplido devuelvase a su procedencia quedando nota.

lo mandó firma S. S. do. 16.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA Seguidamente se cumple lo mandado do. 16.

*[Handwritten signature]*

videncia Juez - Madrid ocho de Febrero de mil novecientos treinta y  
Sr Lescure - tres.-

La carta orden cumplimentada que precede unase  
a la pieza separada de su razon e los efectos oportunos.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-



Providencia Juez - Sevilla cuatro de marzo de mil novecientos  
Señor Lescure - treinta y tres.-

Dirijase atenta comunicacion al Excmo Señor Mi-  
nistro de la Guerra rogandole la contestacion a la que le  
fue enviada en veinticinco del pasado enero.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-

Excmo. Señor:

Ha tenido entrada en este Departamento el escrito de ese Juzgado Delegado de fecha cuatro del mes actual, interesando la retención de la parte proporcional del sueldo o haber que perciban el jefe y oficiales de Infantería comprendidos en la adjunta relación, que comienza con Don Antonio Martínez Schiaffino y termina con Don Juan Fernández Guzman, y como todos ellos se encuentran en situación de disponibles gubernativos en la segunda división orgánica, deberá interesarlo de dicha división, para que la citada autoridad ordene la retención correspondiente a la Pagaduría de Haberes de la misma, según


determina el artículo quinientos treinta del Código de Justicia Militar. A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE ESTA FECHA

Lo que de orden del señor Ministro, comunico a V. E. para conocimiento y efectos.-Madrid, quince de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El General Subsecretario,  
*Luis Casella*

- mandante D. Antonio Martínez Schiaffino
- capitán , Pedro Castro Lazarte
- tro , Lucas de Mingo Ramos
- tro , Francisco Navarro Fernandez
- iente , Antonio Hernandez Pinzón
- tro , Pelegrin Rodríguez Muñoz
- tro , José Nozalea de Sedas
- tro , Juan Borges Santolino
- tro , Juan López Claros
- tro , Alberto Pérez García
- tro , Juan Moreno Delgado
- tro , Juan Fernández Guzman.

Madrid, 15 de marzo de 1933  
El General Subsecretario,

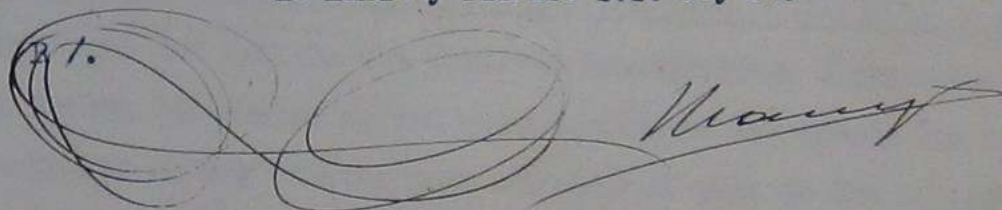
*Luis Casella*  


Señor Juez Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo Don Gustavo Escuse.

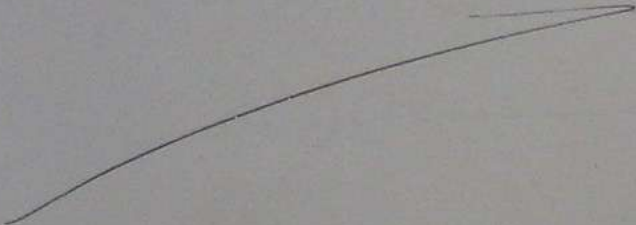
//videncia Juez ) Madrid veinticuatro de marzo de mil novecientos  
señor Lescure )<sup>o</sup> treinta y tres.-

El oficio que precede únase al sumario y en vista de lo que en aquel se participa, dirijase atenta comunicaci3n al Excm<sup>o</sup> Señor General Jefe de la Segunda Divisi3n Organica, a los fines acordados en providencia de veinti cinco del pasado enero.-

Lo mand3 y rubrica S.S. doy fé.=

*21.*  


DILIGENCIA.- seguidamente se cumpli3 lo acordado, doy fé.=





DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados Don Antonio Martínez Saldaña, Pedro Castro, Lucas de Mingo, Federico Incaico Fernández, Policarpo Rodríguez, José Nosalda, Juan Borges, Juan López Plasís, Alberto Pérez García, Juan Morúa, Antonio Hernández Piñón y Don Manuel Fibras y de Guzmán.  
 "...cancélese las fianzas que tuvieran constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y librense para todo ello los correspondientes despachos.."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

*Angel Manzaneque Feltrer*